

Ballesteros se ha ganado un futuro académico prometedor que irá fraguando en los próximos meses.

Joan Manuel Trayter Jiménez
Universitat de Girona

MOISÉS BARRIO ANDRÉS: *Derecho Público e Internet: la actividad administrativa de regulación de la Red*, INAP, Madrid, 2017, 186 págs.

1. La irrupción de Internet y su creciente expansión mundial como una infraestructura global de comunicaciones cableadas e inalámbricas —que, según el autor, conecta ya a más de 3000 millones de personas y dispositivos juntos (pág. 21)— ha supuesto un profundo impacto para derecho en el doble sentido de su regulación y también en cuanto elemento de transformación de la propia concepción de la idea del derecho y de sus instituciones dogmáticas. Tras una aspiración de autorregulación o de no invasión por el derecho estatal, que tuvo lugar a principios de los años noventa del siglo pasado en Estados Unidos reivindicado por grupos llamados «ciberlibertarios», la realidad de los hechos finalmente se ha ido imponiendo y el derecho ha penetrado, aunque haya sido a través de normativas fragmentarias o sectoriales y muy acuciadas por la inmediatez de las demandas de regulación y las siempre nuevas emergencias tecnológicas. Aun cuando esta regulación presenta distintos niveles de densidad y en algunos sectores todavía están prácticamente huérfanos de penetración, lo cual, a su vez, impide una visión global del problema de fondo, lo que sí se está produciendo es una progresiva aproximación a través de las grandes ramas o disciplinas jurídicas. El propósito del autor es precisamente acotar y explorar la posibilidad de un sólido anclaje de la problemática de las distintas perspectivas que ofrece Internet en el marco del derecho público, y especialmente en el derecho administrativo.

Para llevar a cabo este objetivo, que Barrio Andrés denomina como «la lucha por la regulación jurídica de Internet», como primera etapa describe el proceso de incubación, desarrollo e implantación de Internet con gran destalle de sus elementos de orden técnico y social, tanto en Estados Unidos como en Europa, y en particular en España, para extraer aquellos elementos constitutivos inherentes al derecho público o que deben asignarse inexorablemente a esta rama del ordenamiento jurídico en sus diferentes estratos. Una vez detectados estos elementos constitutivos, el autor pasa a profundizar, primero, la función normativa regulatoria en Internet, y posteriormente la vertiente administrativa de esta regulación desde la perspectiva de su infraestructura física. Desde la perspectiva normativa se atiende a verificar a nivel de derecho comparado, lo

que ha significado la actividad «regulatoria» para diferenciarla de la tradicional función legislativa o reglamentaria. La nueva y distinta posición jurídica que en este nuevo marco regulatorio adquieren los ciudadanos, los operadores y los servicios en sus contenidos es objeto de una precisa caracterización que se ha impulsado por la Unión Europea y progresivamente ha renovado nuestro propio ordenamiento jurídico con cierta lentitud, pero al final ha logrado la renovación de gran parte del ordenamiento jurídico y en particular de las nuevas técnicas del derecho administrativo que el autor analiza exhaustivamente, a la luz de la mejor doctrina y de las resoluciones judiciales.

2. A pesar de que en la literatura sociológica se hace permanente referencia a que Internet está desafiando los conceptos de espacio en el sentido geográfico (cibespacio, Red de redes, sociedad de flujos, etc.) y de tiempo (Manuel Castells, en su conocida y clásica obra, alude a un «espacio y tiempo atemporal» por la simultaneidad y perturbación de las secuencias por la casi instantaneidad), lo cierto es que jurídicamente, como muy acertadamente advierte Barrio Andrés, Internet precisa de un «estrato físico», que define como «la capa física por donde se transportan las comunicaciones de Internet». Y este estrato físico lo constituyen miles de redes diferentes donde se integran las redes tradicionales (el par de cobre telefónico), redes de fibra óptica, cables submarinos, redes satélites, radioeléctricas e inalámbricas, cada una de las cuales proporciona, a su vez, acceso a un pequeño porcentaje de usuarios finales. Exactamente, a 10 de septiembre de 2017 existen 38580 redes independientes activas en Internet, lo que crea un nivel de complejidad sin precedentes para la administración y gestión de la Red (pág. 113). Pues bien, en todos los países el punto de referencia de la regulación de esta estructura física se encuentra precisamente en encuadrar y considerar a Internet como un servicio de telecomunicaciones y aplicarle inicialmente el régimen jurídico general de las telecomunicaciones y sus sucesivas transformaciones, que ahora en el ámbito de la Unión Europea han pasado a denominarse comunicaciones electrónicas.

Ante el impresionante desarrollo e impacto que hoy en día revisten las telecomunicaciones, quizás, aunque sea a efectos puramente eruditos, no sería ocioso recordar a los juristas dos referencias históricas. La primera de ellas es la que se refiere al inventor del término «telecomunicaciones» (cuyo prefijo *tele* significa en griego «a larga distancia») y que fue acuñado por Eduard Estauinie, director de la Escuela Superior de Correos y Telégrafos de Francia y que en 1904 publicó *Traite Pratique de Telecommunication électrique: telegraphie-telephone*. La segunda, con más interés para la historia de nuestro país, que fue precisamente en Madrid en el año 1932 donde se constituyó (en reunión celebrada en el antiguo palacio del Senado de los 450 delegados de ambas organizaciones) la Unión Internacional de Telecomunicaciones, fruto de la

fusión de la XIII Conferencia Telegráfica Internacional y la III Conferencia Radiotelegráfica Internacional. La adopción del término «telecomunicación» para la nueva organización fue fruto de la definición de esta como «toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes y sonidos de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad u otro sistema o procedimiento de señalización eléctrica o visual “semáforo”». Definición que preludiva ya muchas potencialidades que, con la evolución de la técnica, podían alcanzarse y que hoy se hallan plenamente consolidadas.

El anclaje que el autor establece para Internet en las telecomunicaciones le sirve para describir la evolución del marco jurídico de las telecomunicaciones en el derecho comparado, el de la Unión Europea y finalmente en España. Y asimismo subraya cómo Internet ha sido no solo objeto pasivo de regulación, sino precisamente el elemento o factor más determinante y que ha imprimido una evolución y mutación más acelerada del derecho de las telecomunicaciones en el marco del derecho público, alterando sus categorías tradicionales. La trayectoria de estas mutaciones ha sido, como ya hemos apuntado, rápidas y de calado. El autor las cifra en la revisión de las categorías jurídicas del concepto siempre evanescente de servicio público y en el proceso de liberalización del monopolio de las telecomunicaciones que se ha dado en todos los países y en intensidad diferente pero de reforma inexorable, especialmente por lo que hace referencia a nuestro sistema jurídico con el impulso constante de la Unión Europea y que se viene plasmando desde la primera Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones hasta la más reciente de 2014 y sus desarrollos reglamentarios. Lo cierto es que este proceso ha sido de enorme complejidad en su ejecución práctica, pero el balance de estos treinta años ha sido positivo en cuanto ha renovado las principales categorías de nuestro derecho público, pues, como señala con acierto el autor, el proceso liberalizador «lejos de suponer la erradicación del Derecho Público para regular el sector ha venido a mantener este, e incluso a la postre se potencia con el advenimiento de técnicas administrativas nuevas: se ha transitado del servicio público al servicio universal de telecomunicaciones» (pág. 141). Precisamente, en orden al servicio universal de telecomunicaciones, cifra el autor el máximo exponente de la mutación dogmática del antiguo concepto de servicio público, pero al propio tiempo como aportación práctica más relevante al configurar su principal prestación, el llamado «acceso funcional a Internet», desde el punto de su viabilidad tecnológica y de la llamada velocidad de la transmisión de datos. Finalmente, nos da noticia el autor de los principales retos a asumir a medio plazo en la materia, haciendo referencia a la Propuesta de Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, de 12 octubre de 2016, que contiene un ambicioso programa de iniciativas con vistas al ámbito europeo y propone

incluso la sustitución del término «telecomunicaciones» por el de «comunicaciones electrónicas», como expresivo de los avances técnicos y de las nuevas necesidades en el orden social y económico de la Unión Europea.

3. Es manifiesto que el derecho público regulador de Internet, por la propia inmediatez con que ha tenido que alumbrar sus soluciones jurídicas, es un derecho en gran medida deficiente, con un lenguaje cargado de conceptos y remisiones a normas exclusivamente tecnológicas y científicas de difícil asimilación y aplicación, pero, en definitiva, ha cumplido una función instrumental de impulso, promoción y difusión global de Internet. Dentro de esta función promocional ha chocado con una primera limitación de orden sociológico que se condensa en la expresión «brecha digital», en la que amplios segmentos de la sociedad por razones de cultura, edad, riesgo u otras causas se ven privados de su acceso, aun cuando hay que reconocer que cada vez esta exclusión disminuye de forma acelerada. Por estas y otras motivaciones el autor propone como epílogo a su monografía la ineludible necesidad de configurar el acceso a Internet como un derecho fundamental de la persona con el correspondiente reconocimiento constitucional en una futura reforma o revisión de la Constitución de 1978, pues considera que los reconocimientos plasmados en las últimas reformas estatutarias de las comunidades autónomas, aun siendo representativas de una toma de conciencia en esta dirección, su simple enunciación como «principio rector» no resulta suficiente por sí mismo y por el rango meramente estatutario de la norma. Más intrincados resultan por su densidad y complejidad los riesgos de antijuricidad que se ciernen sobre Internet derivados de presiones políticas, como se ha evidenciado en hechos recientes a nivel internacional, y sobre todo de conductas antijurídicas de grupos de delincuencia cibernética que están cuestionado y distorsionando el funcionamiento de Internet y que el derecho penal se ha visto obligado a tipificar en el Código Penal. Precisamente, sobre este particular, también en 2017 ha aparecido una monografía de nuestro autor, *Ciberdelitos. Amenazas criminales del Ciberespacio* (Madrid, Editorial Reus, 2017, 133 págs.), a la cual nos remitimos y que presenta otra faceta del derecho público: su vertiente sancionadora o represiva.

Merece destacarse, finalmente, que Moisés Barrio Andrés ha conseguido en esta monografía aunar la solidez y profundidad de su planteamiento jurídico con la claridad y brillantez de su exposición, objetivo este último nada fácil en una obra de estas características. Y ello por cuanto el lenguaje jurídico-normativo relativo a Internet y a su contexto extrajurídico, imprescindible para su entendimiento, está trufado de constantes remisiones a conceptos y a términos de matriz tecnológica, referencias a multitud de programas y decisiones de organismos internacionales y nacionales que para evitar su constan-

te repetición se hace imprescindible acudir a sus acrónimos, con utilización constante de términos ingleses, explicaciones con abundantes notas a pie de página, etc. Todos estos inconvenientes se superan a través de una exposición lineal, clara, precisa y rigurosa que el lector va comprendiendo y asimilando sucesivamente de forma llana, amena y sistemática, a la par que su lectura le invita a la reflexión y crítica jurídica. Estas cualidades son perfectamente explicables si se tiene en cuenta la sólida formación jurídica de Moisés Barrio Andrés en su condición de letrado del Consejo de Estado y su apasionamiento ya desde su adolescencia —como él mismo ha confesado en un reciente artículo, titulado «Fricciones entre Internet y Derecho» y publicado en la revista *Claves de Razón Práctica* en su número 255 de diciembre de 2017—, por la programación informática, elaboración de páginas web y creación de una empresa de software. Lo cual le permite captar planteamientos que ordinariamente escapan a quienes no disponen de esta formación y herramientas interdisciplinarias y que los lectores han de agradecer profundamente por las aclaraciones que aportan.

Martín Bassols Coma
Universidad de Alcalá

FRANCIS DONNAT: *Droit européen de l'internet*, Paris, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 2018, 208 págs.

1. Las relaciones entre internet y el derecho, en abstracto, se asemejan bastante al impacto que el establecimiento de la red produjo entre quienes nacimos y nos formamos en un mundo en el que tal instrumento no existía en absoluto. Los hoy llamados *millennials* nunca podrán percibir la sensación de estupor que experimentamos quienes asistimos a la emergencia de este fenómeno, que ha revolucionado el mundo del conocimiento y de la comunicación tanto o más que lo que las máquinas de Thomas Newcomen y James Watt supusieron en el ámbito de la industria. Es esa sensación de asombro la que explica que continuemos moviéndonos con torpeza en un intento hercúleo de incorporar la red a nuestra vida cotidiana, continuamente superados y desalentados por su acelerada evolución.

Nada distinto ha sucedido a los Estados, que asisten perplejos al desarrollo de una realidad que no solo les supera, sino que pone abiertamente en cuestión los principios de territorialidad y exclusividad sobre los que se asientan. Solo tardíamente han comenzado a percibir las disfunciones y riesgos que internet entraña, y su reacción, como era de esperar, ha sido fragmentaria y desconcertada, mediante la emisión compulsiva de normas que solo parecen